



ASPRODALBA

asociación para la promoción de las personas con discapacidad intelectual del levante almeriense

CAPITULO I

Artículo 1.- Justificación

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y con el fin de adaptarlos a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, se redactan estos nuevos Estatutos de la Asociación ASPRODALBA (anteriormente "asociación prodeficientes del almanzora bajo") Fundada en 1979 y que no modifican en lo esencial la misión, fines, objetivos y actuación de la asociación.

CAPITULO II

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, OBJETO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 2.- Denominación

De conformidad con la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964, quedó constituida esta Asociación en Vera (Almería) el 31 de marzo de 1979. Quedando unida a las otras Asociaciones con iguales fines existentes en el territorio español.

La denominación de la Asociación es **ASPRODALBA** (asociación para la promoción de las personas con discapacidad intelectual del levante almeriense)

La Asociación ASPRODALBA es de carácter social y carece de ánimo de lucro. No distribuirá entre sus asociados los resultados positivos eventualmente obtenidos.

Artículo 3.- Ámbito

Su ámbito territorial será el del Levante Almeriense y otras comarcas colindantes.

Su actividad no se restringe sólo a sus socios, estando abierta a cualquier persona que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus fines.



Artículo 4.- Personalidad

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las leyes.

Artículo 5.- Domicilio

El domicilio de la Asociación queda fijado en Pago del Moralic, s/n Vera (Almería)

La Junta Directiva será el órgano autorizado para el cambio de domicilio, que podrá realizarlo cuantas veces estime oportuno, dando cuenta de ello y de los motivos en la siguiente Asamblea General.

Artículo 6.- Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido por serlo también sus objetivos sociales, salvo causa legal o por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, que obligue a su disolución.

Artículo 7.- Misión

La misión de la Asociación es la de **mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.**

Asumiendo así mismo la misión del movimiento asociativo FEAPS tras el congreso de Toledo 10:

“La misión del Movimiento FEAPS es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, que a cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.”

Artículo 8.- Principios y valores

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación, la ética y la solidaridad entre sus asociados.

Los valores que ASPRODALBA defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de sus familias, la calidad en la actuación de los servicios que preste y el interés por la totalidad de las personas con discapacidad intelectual y por cada una de ellas de manera individual ofreciendo los apoyos y oportunidades necesarias para su inclusión total en la sociedad.

Artículo 9.- Fines

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Apoyar a sus familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de dichas personas.
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual.
- d) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual.
- e) Representar los intereses de sus miembros en todas las cuestiones de interés común que le sean propias.
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación del colectivo, informando a los Poderes Públicos de las demandas planteadas por el sector.
- g) Impulsar actitudes solidarias entre sus asociados que permitan alcanzar a todos la máxima calidad en los servicios.
- h) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión “Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidad Intelectual y sus Familias”

Manuel Sánchez

Artículo 10.- Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Asociación podrá:

- a) Organizar campañas de información y sensibilización, seminarios, cursos, jornadas, congresos o cualquier otro foro que permita reunir y difundir información general y especializada sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas o las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.
- c) Colaborar con asociaciones, federaciones, confederaciones, entidades y organismos de ámbito provincial, autonómico o nacional dedicados a fines similares.
- d) Promover la formación del voluntariado o estudiantes en prácticas para el cumplimiento de los fines sociales.
- e) Organizar y programar actividades de ocio, lúdicas o deportivas para las personas con discapacidad intelectual y sus familias, de cara a lograr una mayor autonomía e integración.
- f) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.
- g) Promover la creación y el funcionamiento de servicios, centros, residencias y viviendas tuteladas para las personas con discapacidad intelectual.



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS Y COLABORADORES, SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 11.- Asociados y Colaboradores

La Asociación tendrá las siguientes clases:

- a) Socios fundadores: creadores de la asociación en el año 1979
- b) Asociados de pleno Derecho: Padres, familiares en primer grado o tutores de personas con discapacidad intelectual y las propias personas con discapacidad intelectual.
- c) Socios colaboradores: personas o entidades no familiares de personas con discapacidad intelectual.
- d) Colaboradores públicos o privados: con aportación económica libremente fijada, inferior a la establecida por la Asamblea General.

Artículo 12.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Asociación será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Toda causa de expulsión quedará debidamente acreditada en el expediente que será instruido al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.

Artículo 13.- Requisitos de admisión

La Asociación Asprodalba tiene carácter abierto, bastando para formar parte de la misma, ser persona con discapacidad intelectual o ser persona física o jurídica y estar interesada en sus fines.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La pertenencia a la Asociación es compatible con la condición de miembro de otras entidades equivalentes, públicas o privadas.

Carolina Ramírez

[Signature]

Artículo 14.- Procedimiento de admisión

- La admisión de los asociados se realizará mediante el siguiente procedimiento:
- Solicitud escrita del interesado.
 - Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión recogidos en estos Estatutos.
 - La solicitud se aprobará por la Junta Directiva, siendo ratificada posteriormente por la Asamblea General.



Artículo 15.- Pérdida de la condición de asociado

Además de las previstas en la legislación vigente, la condición de asociado se podrá perder por alguna de las causas siguientes:

- Baja voluntaria.
- Baja forzosa por alguno de los siguientes motivos:
 - Impago de tres cuotas mensuales.
 - Incumplimiento grave, a juicio de la Junta Directiva, de lo previsto en los presentes Estatutos.
 - Realizar actuaciones que menoscaben los derechos o la imagen de las personas con discapacidad intelectual o mantener actitudes pasivas ante situaciones en que ello se produzca.
 - Utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o no permitan el adecuado control de recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación, siendo sus efectos automáticos, desde la fecha de presentación.

Para que opere la causa de la letra b-1), será necesaria la expedición por el tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde la notificación al asociado moroso, haciéndole constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de asociado.

Para que opere cualquiera de los supuestos restantes de la letra b), será requisito indispensable la tramitación del oportuno expediente, instruido por la Comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva, y el mismo recogerá una audiencia al interesado. La citada Comisión elevará sus conclusiones a la Junta Directiva quien adoptará el acuerdo de pérdida provisional de la condición de asociado. La ratificación de dicho acuerdo por la Asamblea General llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de asociado.

Artículo 16.- Derechos

- Participar con libertad de palabra y voto en la Asamblea General y sus debates.
- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.
- Exponer por escrito a la Junta Directiva sugerencias y quejas respecto al funcionamiento de la Asociación y de sus actividades.
- Solicitar información respecto de la marcha de la Asociación.
- Participar de cualquier actividad que con fines educativos, formativos, recreativos o culturales organice la Asociación.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 17.- Obligaciones

- Contribuir al desarrollo de la Asociación y sus actividades con sus iniciativas y su trabajo.
- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, aportando las cuotas de entrada y periódicas, ordinarias y extraordinarias, en la cuantía fijada por la Asamblea General, a

Manoli Ramirez

[Signature]



propuesta de la Junta Directiva, o, la fijada de forma voluntaria para los asociados colaboradores señalados en el artículo 11 c).

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociado por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de asociado.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I.- ENUMERACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 18.- Enumeración

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de participación democrática y de representación a través de los siguientes órganos:

- 1.- De gobierno.-
Asamblea General
- 2.- De gobierno y representación.-
Junta Directiva
- 3.- De dirección, gestión y asesoramiento.-
 - a) Director
 - b) Gerente
 - c) Directores de Servicios o Centros

Con el fin de que la Asociación cuente con asistencia técnica especializada, la Junta Directiva nombrará consultores a las personas con conocimientos técnicos suficientes y acreditada vocación, en relación con los problemas que afecten a la misma.

Los consultores podrán asistir, si fueran convocados al efecto, a las reuniones de los órganos de gobierno y representación, con la única función de información o asesoramiento.

Artículo 19.- Delegación

La asistencia y participación en la Asamblea General podrá ser delegada en otro asociado; los representantes solo podrán aportar un voto delegado.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva no podrá ser delegada en otro miembro.

TÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrado por todos los asociados de la misma. Podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario.



Se reunirá con carácter Ordinario una vez al año.

Se reunirá con carácter Extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento, mediante escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes y con exposición de las razones de dicha solicitud. Dicha solicitud habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que hubiera de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados al inicio de la reunión, recayendo en los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, si no hubiese candidatos para ocuparlos.

Artículo 21.- Convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por la solicitud referida en el artículo anterior.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del acuerdo, mediante citación particular dirigida a cada uno de los asociados, publicación de la convocatoria en un diario de la ciudad o cualquier otro medio que garantice la publicidad.

Si el Presidente no convocara en los plazos citados la Asamblea General solicitada por el número mínimo de socios previsto en los presentes Estatutos, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la misma, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Cuando la urgencia de los asuntos a tratar aconseje la inmediata reunión de la Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse ésta con siete días de antelación, mediante telegrama, fax o email o cualquier otro medio urgente que acredite su notificación.

En la convocatoria constará el orden del día acordado por la Junta Directiva, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo 22.- Funciones

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (Ordinaria o Extraordinaria).
- 2) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, las cuentas de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes, así como examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 3) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los asociados.
- 4) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria del ejercicio anterior y Plan de Actividades para el siguiente que deberá presentar la Junta Directiva.
- 5) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día.
- 6) Ratificar la pérdida de la condición de miembro de la Asociación.
- 7) Elegir mediante votación los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- 8) Nombrar, en su caso, Asesores, Consultores técnicos o Interventores de Cuentas.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Modificación total o parcial de los Estatutos.
- 2) Disolución de la Asociación.
- 3) Disposición y enajenación de bienes.
- 4) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 23.- Constitución y Acuerdos



La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, un tercio de sus miembros con derecho a voto y, en su segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de los asistentes con derecho a voto. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con intermediación al inicio de la sesión.

Durante el desarrollo de la misma, los miembros citados en el apartado c) del artículo 11, tendrán derecho a voz, aunque no a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles, aquellos que supongan operaciones de endeudamiento que superen el cincuenta por ciento del presupuesto, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Las votaciones podrán ser secretas en caso de que así lo solicitase algún asistente, o, por decisión de la Presidencia de la Asamblea cuando la materia sobre la que se trate lo aconseje.

El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Artículo 24.- Actas

De toda Asamblea General se levantará Acta en el Libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente y un Censor del acta que será nombrado a tal efecto al comienzo de la Asamblea.

El acta así redactada será sometida a ratificación de la próxima Asamblea General. No obstante, los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento de la autorización de la misma. Cuando la brevedad de la reunión hiciere innecesario este procedimiento, podrá el Secretario proceder a la redacción y lectura del acta al término de la Asamblea, sometiéndose entonces a su ratificación.

Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán cuando proceda con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO III .- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Carácter y composición

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General, estando compuesta por 7 miembros y dos suplentes elegidos de entre los asociados citados en los apartados a) y b) del artículo 11, que deseen formar parte de la misma. La duración del mandato de la misma, será de cuatro años.

La Junta Directiva designará de entre sus componentes, por votación mayoritaria en su seno, inmediatamente después de la Asamblea General, los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, debiendo recaer el de Presidente, en un padre, madre o tutor de persona con discapacidad intelectual, levantándose Acta de la votación.

La Junta Directiva estará compuesta por padres, madres o familiares de personas con discapacidad intelectual. También podrán formar parte de la Junta Directiva las personas con discapacidad intelectual. No obstante podrán ser también miembros de esta Junta Directiva los socios sin familiar directo con discapacidad intelectual hasta un máximo del 30%.

Todos los cargos serán obligatorios, desempeñando su labor gratuita y desinteresadamente sin perjuicio de ser indemnizado por los gastos que genere el desempeño de su actividad



Artículo 26.- Vacantes

Las vacantes producidas en la Junta Directiva serán cubiertas por los miembros suplentes elegidos en la última Asamblea General.

Artículo 27.- Convocatoria

La Junta Directiva celebrará al menos una reunión cada bimestre y, con carácter extraordinario, todas aquellas que se convoquen por el Presidente, quién deberá hacerlo con un plazo de siete días de antelación, o a petición del cuarenta por ciento de sus componentes, en cuyo caso ésta tendrá lugar en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de registro en la Asociación del escrito por el que se solicite.

En la convocatoria constará el Orden del Día. Su elaboración corresponderá al Presidente quién tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

La asistencia a las reuniones será obligatoria, debiendo justificar ante el Secretario la no asistencia. La ausencia injustificada, por un máximo de tres supondrá un apercibimiento para el ausente, llevándole la ausencia continuada a la no pertenencia a la Junta Directiva durante el resto del mandato, debiéndole ser comunicado por escrito y constando en el Acta correspondiente.

Artículo 28.- Funciones

Corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo con los criterios de la Asamblea General:

- a) Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio y dirigir la política económica de la Asociación.
- c) Estudiar y, si procede, aprobar los proyectos de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, elaborados por el Gerente y el Tesorero, de acuerdo con la programación aprobada.
- d) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- e) Estudiar y, si procede, aprobar los planes y programas presentados por el Gerente.
- g) Estudiar y, si procede, aprobar la propuesta de plantilla para los diversos Centros de la Asociación, así como los criterios elaborados por el Gerente, que han de regir en la selección de personal.
- h) Determinar el Orden del Día de la Asamblea General.
- i) Facultar por medio de poderes a las personas que considere convenientes.
- j) Aprobar el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción civil, penal, social o contencioso-administrativa, cuando lo estime preciso.
- k) Resolver la admisión de nuevos asociados sometiendo su ratificación a la Asamblea General y proponer a la misma, la pérdida de la condición de asociado de un miembro, tras la finalización del expediente previsto en el artículo 15 de estos Estatutos.
- l) Estudiar y si procede aprobar los proyectos de Reglamento de Régimen Interno de los Centros de la Asociación.
- m) Plantear o decidir sobre cualquier asunto o competencia de interés para la Asociación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- n) Inspeccionar los Centros y dependencias de la Asociación.
- o) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 29.- Acuerdos

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.



No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el Orden del Día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que la componen, lo acuerden por unanimidad.

De los acuerdos adoptados levantará Acta el Secretario en el Libro correspondiente y en ella se hará constar el nombre de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos particulares. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente, teniendo en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 30.- Funciones del Presidente

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades estatales, autonómicas, provinciales o municipales, juzgados y tribunales de cualquier índole que sean, otorgando poderes a favor de procuradores y letrados, cuando fuere preciso.
- b) Interponer reclamaciones ante toda clase de órganos jurisdiccionales, tanto en la vía judicial como en la económico-administrativa.
- c) Suscribir contratos a nombre de la Asociación de cualquier índole que sean. Para los de disposición o gravamen de bienes inmuebles o la aceptación de donaciones condicionadas u onerosas será necesaria la autorización de la Junta Directiva. Para la apertura de cuentas bancarias será necesario, además de la del Presidente, la firma del Tesorero y Gerente, bastando la de dos de ellos para efectuar los pagos.
- d) Ordenar y autorizar con su firma los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
- e) Aceptar donaciones, donativos, legados, herencias o cualquier otra forma legalmente establecida de incrementar el patrimonio de la Asociación.
- f) Ejercitar acciones y oponer excepciones de interés a los fines de la Asociación.
- g) Convocar y, en su caso, presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) Visar las Actas de dichas reuniones, autorizándolas con su firma, y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 31.- Funciones del Secretario

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad. Todos los libros deberán permanecer en la Secretaría de la Asociación.
- b) Controlar el Libro de asociados y las anotaciones de altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Librar certificaciones tanto de referencia a los libros y documentos como de cualquier otro extremo relativo a la Asociación y sus miembros, con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Coordinar la confección de la Memoria Anual.
- f) Estar al día de la correspondencia de la Asociación que se llevará desde Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 32.- Funciones del Tesorero

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Estar al día de los cobros y pagos autorizados por el Presidente y de su anotación en los libros correspondientes.
- c) Custodiar los libros de contabilidad necesarios.
- d) Certificar sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- e) Participar, junto al Gerente en la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como en la preparación de las cuentas de liquidación de los mismos y balance de situación.
- f) Firmar junto con el Presidente y el Gerente para la apertura de cuentas bancarias, bastando la de dos de ellos para efectuar los pagos.

Artículo 33.- Funciones del Vicepresidente

Manuel Acuña



- a) Asesorar al Presidente en sus decisiones, estando siempre al tanto de los asuntos de la Asociación por si tuviera que sustituirlo.
- b) Sustituir al Presidente en aquellas acciones o actos en las que por cualquier motivo este no pudiera estar presente.
- c) Todas aquellas que el Presidente estime oportuno delegarle.

Artículo 34.- Funciones de los Vocales

- a) Participar en el debate de las sesiones.
- b) Representar a la Junta Directiva en las comisiones que se formen para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 35.- Obligaciones y responsabilidades

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran al acuerdo determinante de tales actos o no hubiera participado en su adopción.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 36.- Director

Dirige y coordina los asuntos técnicos de la Asociación y de todos sus centros o servicios. Bajo su dependencia jerárquica, se ordenan todas las cuestiones técnicas y organizativas de la asociación.

Artículo 37.- Nombramiento y Cese

El Director será nombrado por la Junta Directiva y posterior refrendo de la Asamblea General, quienes podrán acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 38.- Funciones

- a) El director será el máximo responsable técnico de la Asociación y de él dependerán los demás órganos de gestión, dirección y asesoramiento.
- b) Dirigir los asuntos técnicos de la Asociación y de sus centros o servicios.
- c) Establecer la línea técnica de actuación asesorando a la Junta Directiva, a la Asamblea, al Gerente y a los Directores de servicios y centros.
- d) Elaborar planes de actuación generales, programas y proyectos técnicos para su aprobación para la junta directiva.
- e) Coordinar y asesorar a los directores o responsables de todos los centros y servicios de la asociación.
- f) Participar directamente en la selección de personal.
- g) Mantener una estrecha comunicación y coordinación con la junta directiva, las familias, los clientes de los centros y servicios y con el gerente de la asociación.
- h) Formarse técnicamente y estar al día de las últimas tendencias en el mundo de la discapacidad intelectual, implicándose y coordinando los planes de formación y asesoramiento del personal de la asociación.
- i) Desarrollar en general todas aquellas funciones y responsabilidades no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto.



Artículo 39.- Gerente

Gestiona y administra los asuntos económico-administrativos de la Asociación. Responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva en esta materia. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan las estructuras administrativas y de gestión de que en todo momento se dote a la Asociación.

Artículo 40.- Nombramiento y Cese

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva y posterior refrendo de la Asamblea General, quienes podrán acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 41.- Funciones

- a) Gestionar y ejecutar planes y programas de la Asociación aprobados por la Junta Directiva, planificando, organizando, dirigiendo y controlando los medios puestos a su disposición.
- b) Proponer planes y programas de actuación a la Junta Directiva para su aprobación.
- c) Elaborar los proyectos de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios para su aprobación por la Junta Directiva y asesorar a ésta en la toma de decisiones.
- d) Firmar junto con el Presidente y el Tesorero para la apertura de cuentas bancarias, bastando la firma de dos de ellos para efectuar los pagos.
- e) Realizar los trámites de facturación para su abono.
- f) Proponer a la Junta Directiva la plantilla para los diversos Centros de la Asociación y elaborar los criterios que han de regir en la selección del personal para su aprobación.
- g) Gestionar los recursos humanos de los diversos Centros de la Asociación.
- h) Mantener cauces de comunicación abiertos con la Junta Directiva, miembros de la Asociación o clientes de alguno de los Centros o Servicios de la Asociación, y con el director.
- i) Elaborar la Memoria Anual, liquidación del ejercicio económico y balance de situación de la Asociación.
- j) Realizar las funciones que la Junta Directiva, mediante poderes, que se le encomienden.
- k) Desarrollar en general, todas aquellas funciones y responsabilidades no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto.

Artículo 42.- Director y Gerente

Los puestos de director y de gerente podrían recaer en la misma persona si así lo estima oportuno la Junta Directiva y lo ratifica la Asamblea General.

Artículo 43.- Directores de Centros y Servicios

Son los profesionales contratados que dirigen y se responsabilizan del funcionamiento de los Centros o Servicios de la Asociación, nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director y del Gerente y posterior refrendo de la Asamblea General. Como tal, los titulares deberán reunir las condiciones y requisitos que se contemplen en las leyes, órdenes y disposiciones vigentes para este puesto.

CAPÍTULO V

CONSULTORES

Artículo 44.- Consultores

Con el fin de que la Asociación pueda contar en determinados casos con el asesoramiento adecuado, la Junta Directiva nombrará consultores a las personas que tengan conocimientos técnicos suficientes, dilatada experiencia técnica y profesional y acreditada vocación, en relación con los problemas que afecten a la misma.

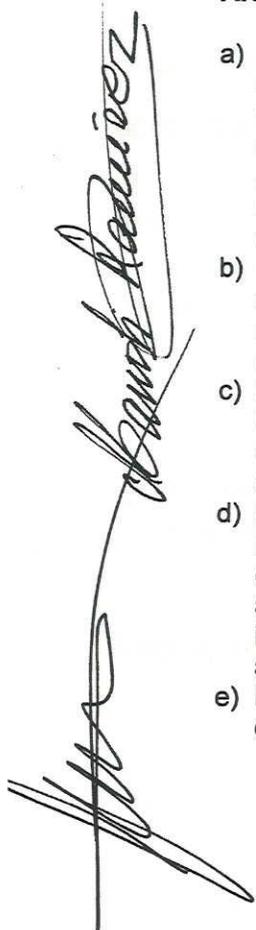
Los Consultores podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, si fueran convocados al efecto y con la única función de información o asesoramiento.

Los consultores se utilizarán de manera puntual para cuestiones específicas o podrán ser contratados para una función de asesoramiento y consulta técnica permanente.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE EMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 45.- Impugnaciones

- 
- a) Las impugnaciones que se formulen respecto a las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el Orden del Día, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, al menos, con cuatro días de antelación a la celebración de la reunión y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltos al comienzo de la reunión.
 - b) La impugnación de acuerdos de la Asamblea General por causas distintas de las establecidas en el apartado a) de este artículo, habrá de realizarse ante la Junta Directiva de la Asociación en el plazo de diez días desde que se conozca el acuerdo que lo motiva y su resolución corresponderá a la siguiente Asamblea General.
 - c) Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma, por los ausentes a la reunión, en el plazo máximo de diez días a contar desde que fueron adoptados. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
 - d) Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Aquéllos que estimen contrarios a los Estatutos, podrán ser impugnados por los asociados dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - e) No obstante, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva serán ejecutivos salvo que dichos órganos o el orden jurisdiccional acuerden su suspensión.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46.- Recursos económicos



Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Patrimonio fundacional por importe de 30 euros.
- b) Las cuotas que satisfagan los socios.
- c) El rendimiento de su patrimonio.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles. En la fecha de aprobación de estos Estatutos, ASPRODALBA es titular de un Centro Ocupacional, de una Unidad de Día, de una Residencia de Adultos y de unos terrenos para la construcción de viviendas tuteladas y de otros servicios, todos ellos ubicados en término municipal de VERA.
- e) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la Asociación por Instituciones públicas o privadas o por personas físicas.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga la Asociación, destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 47- Cuotas

Las cuotas de los miembros de la Asociación podrán ser ordinarias y extraordinarias, en la cuantía mínima anual fijada por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General.

Artículo 48.- Pago de cuotas

Las cuotas podrán ser abonadas mensual, trimestral, semestral o anualmente por los miembros de la Asociación, a partir de su inscripción como socio, en la cuantía que se haya acordado.

La Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 49.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Con la aprobación anual del Presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo de la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Por la Gerencia, con la supervisión de la Junta Directiva, se llevarán los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50.- Disolución



La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por acuerdo cualificado de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por las causas previstas en la legislación vigente o por sentencia judicial firme. No podrá acordarse la disolución en Asamblea General si un mínimo de veinte asociados están dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometen, por escrito, a sostenerla económicamente y hacerse cargo del patrimonio o carga que en ese momento tenga.

Durante el período de liquidación la Asociación conservará su personalidad jurídica, manteniendo por tanto la Asamblea General la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 51.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, salvo que hayan sido designados expresamente, los miembros de la Junta Directiva quedarán constituidos en Comisión Liquidadora .

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

Artículo 52.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual de la provincia de Almería, con prioridad para aquellas asociaciones federadas en FEAPS Andalucía.

En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO X

JURISDICCIÓN

Artículo 53.- Jurisdicción

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los tribunales de Almería capital, con renuncia a cualquier otro fuero.



DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

Quedan derogados a todos los efectos, a partir de esta fecha, los anteriores y cuantas disposiciones se acojan a ellos.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ASPRODALBA han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo**, por acuerdo de la Asamblea general Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 15 de Julio de 2010.

En Almería, a 15 de julio de 2010

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº 230 de la Sección 1 y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, 25 de Enero de 2011



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Pablo Viciano Martínez-Lage



Para la edición de este libro se utilizaron los textos de los autores que se mencionan a continuación y se les agradece de todo corazón su colaboración.

CONTENIDO

El presente libro está dividido en tres partes: la primera trata sobre el concepto de la salud, la segunda sobre el diagnóstico y la tercera sobre el tratamiento.

En la primera parte se define la salud como un estado de bienestar físico, mental y social, y se describen los factores que influyen en ella.

En la segunda parte se describen los métodos de diagnóstico y los signos y síntomas de las enfermedades.

En la tercera parte se describen los métodos de tratamiento y los fármacos que se utilizan.



Este libro es una obra de consulta para los estudiantes de medicina y para los profesionales de la salud que deseen actualizar sus conocimientos.